

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2022-00520-00

LORENA GRANADO GUEVARA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de STEVE CORREA FRANCO, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) De conformidad con el numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso, allegará el extremo actor, el respectivo poder que faculte a la abogada para adelantar el presente trámite, mismo que fue mencionado sin ser aportado con la demanda.
- b) Deberá el extremo demandante allegar la prueba documental enlistada en el numeral 1, en tanto brilla por su ausencia el registro civil del matrimonio de la pareja en Litis. Lo anterior, conforme a los preceptos del numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 003 Hoy 20 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria